



AYUNTAMIENTO
CHIHUAHUA
2013 - 2016
Consejo de Urbanización
Municipal

L/100/1651

CONTRATO DE ADQUISICIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CONSEJO DE URBANIZACIÓN MUNICIPAL DE CHIHUAHUA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONSEJO”, EL CUAL SE ENCUENTRA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. MIGUEL EDUARDO GARZA AGUAYO EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL; Y POR LA OTRA PARTE, COMPARECE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “GCC COMERCIAL S.A DE C.V” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL ING. MARCOS RAMIREZ RIVERA, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE LLAMARÁ PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO “PROVEEDOR”; AMBAS PARTES CONVIENEN CONJUNTAMENTE QUE ES SU INTENCIÓN SUJETARSE AL TENOR DE LO DISPUESTO EN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara “EL CONSEJO”

A).- Que es un organismo público descentralizado de la administración municipal, dotado de personalidad y patrimonio propio según consta en el decreto 16-92-1-P.O., expedido por el H. Congreso del Estado y publicado el día trece de febrero de 1993, en el Periódico Oficial del Estado.

B).- Que su representante el Ing. Miguel Eduardo Garza Aguayo goza de todas la facultades para ello, en virtud de los artículos 6, 10, 11, del decreto de creación referido en la declaración primera inciso 1; de los artículos 3 y 6 del Reglamento del Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua; del nombramiento de Gerente General expedido por el Presidente Municipal el día 10 de octubre del año 2013.

C).- Que la obra motivo de este contrato se encuentra prevista dentro de lo establecido en el oficio autorización 2016-PDM-FISM-OP de afectación presupuestal y disponibilidad del recurso, emitido por el Director de Planeación y Evaluación del Municipio de Chihuahua, y el convenio de colaboración administrativa entre el Municipio de Chihuahua y el Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua, para que “EL CONSEJO” ejecute conforme sus facultades y normas de operación, las obras de pavimentación con concreto hidráulico.

D).- Que la adjudicación del presente contrato se efectuó mediante fallo derivado de la licitación pública No. CUM 01/16, con fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis, toda vez que GCC COMERCIAL S.A DE C.V, presentó las proposiciones solventes y fueron aceptadas por el Comité de Adquisiciones del Consejo de Urbanización Municipal Chihuahua, para las partidas uno, dos, tres y cuatro, toda vez que dichas proposiciones



reunieron las condiciones legales, técnicas y económico-administrativas requeridas; y por garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones requeridas por "EL CONSEJO".

E).- Que para los efectos derivados de este contrato, señala como domicilio el ubicado en la calle Cuarta número 3610 colonia Santa Rosa, de esta ciudad de Chihuahua.

II.- Declara "EL PROVEEDOR"

A).- Que es una persona moral constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, plenamente facultada para celebrar el presente contrato según se hace constar en escritura pública número 5,517 de fecha 18 de diciembre del año 2001, la cual se llevó a cabo ante la Fe del Lic. Jose Javier Leal Gonzalez, Notario Público No. 111 para el Primer Distrito del Estado de Nuevo Leon, cuyo primer testimonio se inscribió bajo el número 12782 del volumen 2, del libro primero de la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Primer Distrito del Estado de Nuevo Leon. Continúa manifestando que dentro de su objeto social se encuentra el desarrollo y ejecución de proyectos y construcciones en general.

B).- Que el C. ING. MARCOS RAMÍREZ RIVERA, se constituye como su representante legal, manifestando que cuenta con la capacidad legal y facultades suficientes para la celebración del presente contrato, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas de forma alguna, de conformidad con el poder que le fue otorgado el día 7 de junio de 2002 el cual quedo inscrito en el libro 16 de actos fuera de protocolo bajo el número 18,790, mismo que fue ratificado ante la Fe del Lic. Francisco de Asís García Ramos, Notario Público No. 9 para el Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua, y debidamente inscrito en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad u del Comercio del Distrito Morelos.

C).- Que cuenta con la capacidad de respuesta inmediata que requiere "EL CONSEJO", toda vez que tiene a su disposición los elementos materiales, técnicos y humanos suficientes para cumplir de manera eficiente con las obligaciones que se deriven de este instrumento.

D).- Que señala como domicilio el ubicado en la calle Vicente Suárez y Sexta sin número, colonia Nombre de Dios código postal 31110 de esta ciudad de Chihuahua.

C. Cuarta No. 3610
Col. Santa Rosa
C.P. 31050
Chihuahua, Chih.

Conmutador 072
(614) 4109009, (614) 4109016
(614) 4109018, (614) 4109069
(614) 4109038



EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES MANIFIESTAN CONJUNTAMENTE QUE SE RECONOCEN LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECEN A LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, DECLARANDO QUE EN LA EMISIÓN DE SU VOLUNTAD NO MEDIA ERROR, DOLO O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO, MOTIVO POR EL CUAL, ES SU INTENCIÓN CELEBRAR EL MISMO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

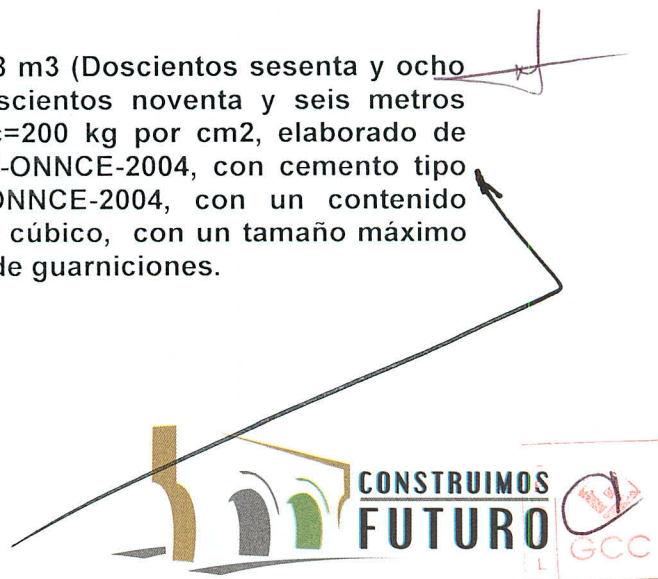
CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto de este instrumento es el suministro y la venta por parte de "EL PROVEEDOR" de:

PARTIDA UNO: Consistente en mínimo de 1,240 m³ (mil doscientos cuarenta metros cúbicos) a un máximo de 10,715 m³ (diez mil setecientos quince metros cúbicos) de concreto hidráulico premezclado MR40, elaborado de acuerdo a la norma oficial mexicana NMX-C-155-ONNCE-2004, con cemento tipo CPC30R, norma oficial mexicana NMX-C-414-ONNCE-2004, un contenido mínimo de 340 kilogramos de cemento por metro cúbico, con un tamaño máximo de agregado de 19 milímetros y con revenimiento de 10+-2, y un kilogramo de fibra de polipropileno por metro cúbico, para la construcción de calles, como sigue:

- Para la zona rural como mínimo 498 m³ (cuatrocientos noventa y ocho metros cúbicos) a un máximo de 4,300 m³ (cuatro mil trescientos metros cúbicos) de concreto.
- Para la zona Urbana mínimo de 742 m³ (setecientos cuarenta y dos metros cúbicos) a un máximo de 6,415 m³ (seis mil cuatrocientos quince metros cúbicos) de concreto.

PARTIDA DOS.- Consistente en un mínimo de 268 m³ (Doscientos sesenta y ocho metros cúbicos) a un máximo de 696 m³ (Seiscientos noventa y seis metros cúbicos) de concreto hidráulico premezclado f'c=200 kg por cm², elaborado de acuerdo a la norma oficial mexicana NMX-C-155-ONNCE-2004, con cemento tipo CPC30R, norma oficial mexicana NMX-C-414-ONNCE-2004, con un contenido mínimo de 280 kilogramos de cemento por metro cúbico, con un tamaño máximo de agregado de 19 milímetros, para construcción de guarniciones.





PARTIDA TRES.- Consistente en un mínimo de 3,085.76 m³ (Tres mil ochenta y cinco metros cúbicos con setenta y seis centímetros) a un máximo de 13,494 m³ (Trece mil cuatrocientos noventa y cuatro metros cúbicos) de material triturado de 38.1 milímetros a finos para tratamiento de terracerías.

PARTIDA CUATRO.- Consiste en 129,000 Kilómetros de acarreo de concreto hidráulico premezclado MR40 contemplado en la partida uno, por la cantidad de 4,300m³.

“EL PROVEEDOR” se obliga a que los bienes descritos en esta cláusula, correspondientes a las partidas uno y dos, serán fabricados de acuerdo a los estándares y procedimientos de las normas mexicanas NMX-C-155 para la elaboración de concreto hidráulico y NMX-C-414 para la elaboración de cemento.

Por su parte, “EL CONSEJO” se obliga a pagar una cantidad cierta y en dinero, misma que se determinara en cláusulas sucesivas de este instrumento.

SEGUNDA.- “EL CONSEJO” se obliga a entregar como pago a “EL PROVEEDOR”, por concepto de los bienes a que se refiere la cláusula primera de este instrumento, las cantidades que a continuación se establecen:

PARTIDA UNO: en zona rural con una cantidad máxima de \$5,192,207.00 (Cinco millones ciento noventa y dos mil doscientos siete pesos 00/100) para 4,300 metros cúbicos, con un precio unitario de \$1,207.49 (Mil doscientos siete pesos 49/100) por metro cúbico y para la zona urbana como máximo a la cantidad de \$7,433,509.55 (Siete millones cuatrocientos treinta y tres mil quinientos nueve pesos 55/100 M.N) con un precio unitario \$1,158.77 (Mil ciento cincuenta y ocho pesos 77/100 M.N) por metro cubico.

Todos lo precios son con IVA incluido, y el mínimo por la cantidad de adquisición será de \$1,436,874.8 (un millón cuatrocientos treinta y seis mil ochocientos setenta y cuatro mil pesos 08/100 M.N) con el I.V.A incluido.

PARTIDA DOS: de \$308,797.64 (Trescientos ocho mil setecientos noventa y siete pesos 64/100 M.N) como mínimo y como máximo la cantidad de \$801,952.08 (Ochocientos un mil novecientos cincuenta y dos pesos 08/100 M.N) con el I.V.A incluido, con precio unitario de \$1,152.23 (mil ciento cincuenta y dos pesos 23/100 M.N) por metro cúbico.

PARTIDA TRES: de \$404,049.41 (Cuatrocientos cuatro mil cuarenta y nueve pesos 41/100 M.N) como mínimo y como máximo la cantidad de \$1,766,904.36 (Un millón



setecientos sesenta y seis mil novecientos cuatro pesos 36/100 M.N) con el I.V.A incluido, con precio unitario con I.V.A incluido de \$130.94 (Ciento treinta pesos 94/100 M.N) por metro cúbico,

PARTIDA CUATRO: de \$1,197,120.00 (Un millón ciento noventa y siete mil ciento veinte pesos 00/100) con el I.V.A incluido, con precio unitario con I.V.A incluido de \$9.28 (nueve pesos 28/100) por Kilómetro.

Pagos que incluyen el Impuesto al Valor Agregado correspondiente al tenor de las leyes de la materia, por concepto de la contraprestación a su cargo derivada de este Instrumento; para tal efecto, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar factura que reúna los requisitos fiscales necesarios para cumplir con su finalidad, dichas facturas deberán presentarse a nombre del Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua.

El precitado pago deberá ser cubierto, en un término no mayor a treinta días naturales posteriores a la presentación de la facturas a "EL CONSEJO", de los bienes que se constituyen como objeto directo del presente contrato, debiendo desde luego "EL PROVEEDOR" presentar la factura correspondiente, en los términos apuntados en el párrafo anterior, en las oficinas del Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua ubicadas en calle Cuarta número 3610 de la colonia Santa Rosa de esta ciudad, se verificarán los pagos señalados en el primer párrafo de esta cláusula.

La fecha de pago al proveedor a que se refiere el párrafo anterior serán contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato, dicha fecha de pago podrá prorrogarse previa notificación de "EL CONSEJO" al "EL PROVEEDOR"

TERCERA.- Ambas partes manifiestan su conformidad en que la vigencia y duración de este contrato será del día catorce de mayo del dos mil dieciséis al día de treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, fecha en la cual se deberá finalizar la entrega de los bienes descritos en la cláusula primera de este instrumento, a entera satisfacción de "EL CONSEJO"; vigencia que podrá prorrogarse hasta la firma del contrato con quien resulte adjudicada la licitación correspondiente al año 2016 y según lo estipule la ley de la materia.

CUARTA.- ANTICIPOS. Convienen "LAS PARTES" que para el objeto de este instrumento no se otorgaran anticipos.

QUINTA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a transmitir, lisa y llanamente, de pleno derecho la propiedad de los bienes señalados en la cláusula primera a "EL CONSEJO", obligándose



por ende a responder al saneamiento por evicción.

SEXTA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes objeto directo de este contrato, de manera improrrogable y a entera satisfacción de "EL CONSEJO", de acuerdo al calendario de ejecución de obras previsto por el Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua, el cual comprende el periodo del mes de julio al mes de diciembre del año dos mil quince, debiendo entregarlos en los lugares señalados por "EL CONSEJO".

SÉPTIMA.- Las partes conjuntamente convienen en que "EL PROVEEDOR" no podrá subrogar, total o parcialmente, las obligaciones a que se compromete por virtud de la celebración del presente contrato.

OCTAVA.- Asimismo, "EL PROVEEDOR", contrae la obligación de garantizar dentro de un lapso de 28 días la resistencia de los bienes descritos en la cláusula primera de este instrumento, contados a partir de la entrega del material a "EL CONSEJO". Esta garantía no cubre cualquier eventualidad o caso fortuito dentro de la obra, por las que se vean afectadas las características del concreto una vez hecha la entrega; la citada obligación comprende la sustitución del conjunto total de los bienes o de uno de ellos determinado individualmente, sin que "EL CONSEJO" deba erogar cantidad alguna para remplazar en su caso los bienes que observen vicios ocultos o de origen, debiendo mediar el consentimiento expreso de "EL CONSEJO" para que proceda el reemplazo del o de los bienes afectados. Para lo anterior, "EL PROVEEDOR" asume el compromiso por un año a partir del suministro de los bienes, de brindar asesorías, pruebas de laboratorio y equipo necesario en el caso de posibles daños en los pavimentos de concreto.

NOVENA.- "EL CONSEJO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" que se estipulan en el presente, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL CONSEJO". Para tales efectos se aplicará el procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA.- "EL PROVEEDOR", como empresario patrón del personal contratado para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, se constituye como único responsable de todas y cada una de las prestaciones de cualquier naturaleza que pudiera corresponder a dichas personas, sin que "EL CONSEJO" asuma ninguna responsabilidad u obligación con los mismos; por tal motivo, "EL PROVEEDOR" deberá responder de cualquier acción o reclamación de naturaleza penal, civil, laboral o administrativa, intentada por las personas en referencia en su contra o de "EL CONSEJO".



DÉCIMA PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" se obliga, por motivo de la presente cláusula, a responder de los daños y perjuicios que ocasione al patrimonio de "EL CONSEJO", por negligencia en la ejecución de las obligaciones a su cargo objeto de este instrumento, sin necesidad de agotar procedimiento alguno para tal efecto, bastando sólo la solicitud realizada por escrito por parte de "EL CONSEJO".

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR", en los términos de los artículos 39 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, deberá otorgar la siguiente garantía:

A).-GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

"EL PROVEEDOR" garantizará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del presente contrato. Para tal efecto, deberá contratarse a favor de "EL CONSEJO", una fianza otorgada por institución legalmente autorizada y acreditada en esta ciudad, por un importe en moneda nacional equivalente al 10%(diez por ciento) del monto total del contrato. Dicha garantía deberá entregarse a la firma del presente instrumento.

B).- GARANTÍA CONTRA DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS:

Asimismo "EL PROVEEDOR" tendrá la obligación de garantizar la calidad y el cumplimiento de las especificaciones de los bienes adquiridos y que son motivo del presente contrato, otorgando para tal efecto una fianza otorgada por institución legalmente autorizada y acreditada en esta ciudad, que ampare los defectos o vicios ocultos que pudieran surgir, equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato.

DÉCIMA TERCERA.- "EL PROVEEDOR" deberán pagar al "EL CONSEJO" por monto de pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega, el monto de la garantía de cumplimiento del contrato. La penalización se calculará sobre el precio ajustado, esto conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA CUARTA.- En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del "PROVEEDOR" según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la dependencia o



**AYUNTAMIENTO
CHIHUAHUA**
2013 - 2016
Consejo de Urbanización
Municipal

de la entidad, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables, ello.

DÉCIMA QUINTA.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato, serán resueltas mediante el juicio de oposición previsto en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua, por lo que el "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, por lo que se someten "LAS PARTES" a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado de Chihuahua.

Ambas partes resolverán de común acuerdo las discrepancias futuras y previsibles, sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU FUERZA Y CONTENIDO LEGAL, LO RATIFICAN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, FIRMANDO PARA TAL EFECTO AL MARGEN Y CALCE DE LAS FOJAS QUE LO CONSTITUYEN.

"EL CONSEJO"

ING. MIGUEL EDUARDO GARZA AGUAYO
GERENTE GENERAL
CONSEJO DE URBANIZACIÓN
MUNICIPAL DE CHIHUAHUA

"EL PROVEEDOR"

ING. MARCOS RAMIREZ RIVERA
REPRESENTANTE LEGAL DE
GCC COMERCIAL S.A DE C.V

AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA
RFC: AAS9207314T7
Avenida Periférico Sur Número 4829,
Interior Piso 9
Colonia Parque del Pedregal
México 14010, Delegación Tlalpan,
Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número:	3262-01268-0
Código de Seguridad:	fw4QU4b
Folio:	1832403
Monto de la fianza:	\$936,166.49
Monto de este movimiento:	\$936,166.49

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: México D.F., 26 de Mayo de 2016

Movimiento: Emisión

Fiado: GCC COMERCIAL, S.A. DE C.V.

Moneda: MXN

Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Afianzadora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:
Ante: CONSEJO DE URBANIZACION MUNICIPAL DE CHIHUAHUA

POR LA SUMA DE \$936,166.49 (NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 49/100 M.N.), CORRESPONDIENTE AL 10% DEL MONTO TOTAL CONTRATADO INCLUYENDO EL I.V.A.

ANTE: EL CONSEJO DE URBANIZACION MUNICIPAL DE CHIHUAHUA

PARA GARANTIZAR POR GCC COMERCIAL, S.A. DE C.V., EL EXACTO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ADQUISICION DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA CUM 02/16 FECHA 25 DE MAYO DE 2016, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CONSEJO DE URBANIZACION MUNICIPAL DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. MIGUEL EDUARDO GARZA AGUAYO EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL Y POR LA OTRA NUESTRO FIADO GCC COMERCIAL, S.A DE C.V, RELATIVO: SUMINISTRO Y VENTA DE CONCRETO HIDRAULICO PREMEZCLADO MR40, ELABORADO DE ACUERDO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NMX-C-155-ONCCE-2004, CON CEMENTO TIPO CPC30R, NORMA OFICIAL MEXICANA NMX-C-414-ONNCE-2004, CUYAS CARACTERISTICAS, CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES SE DETALLAN EN EL CITADO CONTRATO, CON UN IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO DE: \$9'361,664.98 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 98/100M.N.) CANTIDAD QUE INCLUYE I.V.A.

LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON EL MENCIONADO CONTRATO Y ESTARA EN VIGOR HASTA QUE EL PRESTADOR DEL SERVICIO CONCLUYA Y HAYA ENTREGADO EN SU TOTALIDAD LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO, ASI COMO DURANTE LA SUBSTANCIACION DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DEL QUE HAGAN USO LAS PARTES CONTRATANTES. ESTA INSTITUCION DECLARA EXPRESAMENTE: A) QUE LA FIANZA SE OTORGA EN LOS TERMINOS DE DICHO CONTRATO, B) QUE EN EL CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES, OBJETO DE ESTE CONTRATO A QUE SE REFIERE LA FIANZA O EXISTA ESPERA, LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA QUEDARA AUTOMATICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA, MANIFESTANDO EN ESTE ACTO PARA ELLO, SU EXPRESA CONFORMIDAD Y HACIENDO RENUNCIA EXPRESA AL BENEFICIARIO ESTABLECIDO A SU FAVOR, POR EL ARTICULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS; C) QUE LA FIANZA GARANTIZA LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO, AUN CUANDO UNA PARTE DE ELLA SE SUBCONTRATE CON AUTORIZACION DEL CONSEJO DE URBANIZACION MUNICIPAL DE CHIHUAHUA, D) QUE ESTA FIANZA GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA OBLIGACION DEL CONTRATO, Y EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL FIADO, SE PAGARA EL MONTO TOTAL GARANTIZADO EN ESTA POLIZA; E) QUE PARA SER CANCELADA LA FIANZA, SERA REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DEL CONSEJO DE URBANIZACION MUNICIPAL DE CHIHUAHUA; F) QUE LA INSTITUCION

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx
CLAUSULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA AFIANZADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA AFIANZADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".



LUIS ALBERTO GONZALEZ HERRERA

Firma Digital: uqk/ulAgHt19bYdAuVH15QIG7rpWwPji/LRiYsgctx1N8enBCBBkIAWCoInfs02ucga1IXhwbKw7AqPmFXbKb7NeN+k1h0zGeiAm4ffG8JdSGuN93Al3k2UYG38Fe0hTptTzAVbaVj3lryAYX9qion6ttMHorA= Serie Certificado: 00000100003900007232, Prestador de Servicios de Certificación: Autoridad Certificadora Cecoban

AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA
RFC: AAS9207314T7
Avenida Periférico Sur Número 4829,
Interior Piso 9
Colonia Parque del Pedregal
México 14010, Delegación Tlalpan,
Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número: 3262-01268-0
Código de Seguridad: fw4QU4b
Folio: 1832403
Monto de la fianza: \$936,166.49
Monto de este movimiento: \$936,166.49

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: México D.F., 26 de Mayo de 2016

Movimiento: Emisión

Fiado: GCC COMERCIAL, S.A. DE C.V.

Moneda: MXN

Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Afianzadora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:
Ante: CONSEJO DE URBANIZACION MUNICIPAL DE CHIHUAHUA

AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE LO PERCEPTUADO EN LOS ARTICULOS 282, Y 178 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS; G) QUE EN CASO DE NO CUBRIR EL MONTO DE ESTA FIANZA EN EL PLAZO QUE SE ESTABLECE EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PAGARA POR CONCEPTOS DE DAÑOS Y PERJUICIOS UN INTERES CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, EN RELACION CON LOS ARTICULOS 2104, 2108, 2109 Y 2110 DEL CODIGO CIVIL FEDERAL; H) QUE PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTA POLIZA REPRESENTA, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZON DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO; I) QUE LA AFIANZADORA ES CONFORME EN QUE LOS REQUERIMIENTOS DE PAGO LE SEAN FORMULADOS POR CONDUCTO DE SUS SUCURSALES AUTORIZADAS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH; J) QUE AFIANZADORA ASERTA S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE PERIODISMO NO. 900 ESQUINA CON PIMENTEL COL. MAGISTERIAL UNIVERSIDAD CHIHUAHUA, CHIH. TELEFONO (614) 4 14 03 43; K) TODA ESTIPULACION QUE APAREZCA IMPRESA POR FORMATO POR PARTE DE AFIANZADORA ASERTA S.A. DE C.V. GRUPO FIANANCIERO ASERTA, QUE CONTRAVENGA LAS ESTIMULACIONES AQUÍ ASENTADAS, LAS CUALES COMPRENDEN EL PROEMIO Y LOS INCISOS DEL A) AL K), DE CONSIDERAN NO PUESTAS.

=FIN DE TEXTO=

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx
CLAUSULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA AFIANZADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA AFIANZADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".


LUIS ALBERTO GONZALEZ HERRERA

Firma uqk/ulrAgNt18yDauVH150IG7rpWwPji/LRiYsgctx1NaenBCBBkIAWCoInfs0ZucqaiIIXhBkyw7AqmFxb7eNn+klhozGeiAm4F08pidSguN93Ai3k2uYg38Fe0hTptTzAvbaKyj3lryAX80icn6TmH0rA= Digital Firmante: GRACIELA GUADALUPE SOTO ALANIS, Prestador de Servicios de Certificación: Autoridad Certificadora Cecoban

LÍNEA DE VALIDACIÓN

1214 N0UT B14N OUTV FE18 3240 3

E/R XXI-VI-MMXVI

V.1

Página 2 / 2

0652964

AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA
RFC: AAS9207314T7
Avenida Periférico Sur Número 4829,
Interior Piso 9
Colonia Parque del Pedregal
México 14010, Delegación Tlalpan,
Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número: 3262-01269-9
Código de Seguridad: D9BLuIn
Folio: 1836390
Monto de la fianza: \$936,166.49
Monto de este movimiento: \$936,166.49

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: México D.F., 26 de Mayo de 2016

Movimiento: Emisión

Fiado: GCC COMERCIAL, S.A. DE C.V.

Moneda: MXN

Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Afianzadora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:
Ante: CONSEJO DE URBANIZACION MUNICIPAL DE CHIHUAHUA

ANTE: EL CONSEJO DE URBANIZACION MUNICIPAL DE CHIHUAHUA.

PARA GARANTIZAR POR: GCC COMERCIAL, S.A DE C.V., LOS VICIOS OCULTOS, QUE IMPONE EL CONTRATO DE ADQUISICION NO. S/N DE FECHA 26 DE MAYO DE 2016, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CONSEJO DE URBANIZACION MUNICIPAL DE CHIHUAHUA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING MIGUEL EDUARDO GARZA AGUAYO EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL, Y POR LA OTRA NUESTRO FIADO GCC COMERCIAL, S.A DE C.V., RELATIVO A: SUMINISTRO Y VENTA DE CONCRETO HIDRAULICO PREMEZCLADO MR40, ELABORADO CON CEMENTO TIPO CPC30R DE ACUERDO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NMX-C-414-ONCCE-2004, CUYAS CARACTERISTICAS, CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES SE DETALLAN EN EL CITADO CONTRATO, CON UN IMPORTE MAXIMO DE \$9'361,664.98 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 98/100M.N.) CANTIDAD QUE INCLUYE I.V.A.

LA PRESENTE FIANZA GARANTIZA LOS VICIOS OCULTOS, Y ESTARA EN VIGOR HASTA QUE LOS BIENES HAYAN SIDO RECIBIDOS EN SU TOTALIDAD POR EL CONSEJO DE URBANIZACION MUNICIPAL DE CHIHUAHUA, Y CONSTE EN ACTA, Y DURANTE LOS DOCE MESES SIGUIENTES A SU RECEPCION, RESPONDIENDO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE RESULTE A CARGO DEL PRESTADOR, CONTINUANDO SU VIGENCIA HASTA QUE SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES, ASI COMO DURANTE LA SUBSTANCIACION DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DEL QUE SE HAGAN USO LAS PARTES CONTRATANTES. ESTA INSTITUCION DECLARA EXPRESAMENTE: A) QUE LA FIANZA SE OTORGA EN LOS TERMINOS DE ESTE CONTRATO. B) QUE EN EL CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACION DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO A QUE SE REFIERE LA FIANZA O EXISTE ESPERA, LA VIGENCIA DE LA FIANZA QUEDARA AUTOMATICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA, MANIFESTANDO EN ESTE ACTO PARA ELLO, SU EXPRESA CONFORMIDAD, HACIENDO RENUNCIA EXPRESA AL BENEFICIO ESTABLECIDO A SU FAVOR, POR EL ARTICULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR; C) QUE LA FIANZA GARANTIZA LA ENTREGA TOTAL DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO, AUN CUANDO PARTE DE ELLA SE SUBCONTRATE CON AUTORIZACION DE EL CONSEJO DE URBANIZACION MUNICIPAL DE CHIHUAHUA. D) QUE ESTA FIANZA GARANTIZA LOS VICIOS OCULTOS DE LA OBLIGACION DEL CONTRATO Y EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL FIADO, SE PAGARA EL MONTO TOTAL GARANTIZADO EN ESTA POLIZA; E) QUE PARA SER CANCELADA LA FIANZA, SERA REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DEL CONSEJO DE URBANIZACION MUNICIPAL DE CHIHUAHUA; F) QUE LA INSTITUCION AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 282 Y 178 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS ; G) QUE EN CASO DE NO CUBRIR EL MONTO DE ESTA FIANZA

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx
CLAUSULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA AFIANZADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA AFIANZADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".


LUIS ALBERTO GONZALEZ HERRERA

Firma Digital eSjNAwIwQVCV3vNYpT78tFMW2hBOVUTkRxtSaaT5pT52XQ6LoOjvNusyNZ2Aw/SS90BXISiOuyabhhkoBCL+0b7qzHqmLK8voPbM1YA5HpScKdxRkwyD2vv015YHQRVR2z2N0epAxRyDWkUw93z+CAJAutCQAs= Prestador de Servicios de Certificación: Autoridad Certificadora Cecoban

AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA
RFC: AAS9207314T7
Avenida Periférico Sur Número 4829,
Interior Piso 9
Colonia Parque del Pedregal
México 14010, Delegación Tlalpan,
Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número:	3262-01269-9
Código de Seguridad:	D9BLuIn
Folio:	1836390
Monto de la fianza:	\$936,166.49
Monto de este movimiento:	\$936,166.49

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: México D.F., 26 de Mayo de 2016

Movimiento: Emisión

Fiado: GCC COMERCIAL, S.A. DE C.V.

Moneda: MXN

Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Afianzadora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:
Ante: CONSEJO DE URBANIZACION MUNICIPAL DE CHIHUAHUA

EN EL PLAZO QUE SE ESTABLECE EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PAGARA POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS UN INTERES CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 57 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACION DE SERVICIOS Y OBRA PUBLICA DE ESTADO DE CHIHUAHUA, EN RELACION CON LOS ARTICULOS 1987, 1991, 1992 Y 1993 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; H) QUE PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTA POLIZA REPRESENTA, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZON DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO; I) QUE LA AFIANZADORA ES CONFORME EN QUE LOS REQUERIMIENTOS DE PAGO LE SEAN FORMULADAS POR CONDUCTO DE SUS SUCURSALES AUTORIZADAS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH.; J) QUE AFIANZADORA ASERTA, S.A DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, SE ENCUENTRA UBICADA EN CALLE PERIODISMO NO. 900 COL. MAGISTERIAL, EN CHIHUAHUA, CHIH., K) TODA ESTIPULACION QUE APAREZCA IMPRESA POR FORMATO POR PARTE DE AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE CV., GRUPO FINANCIERO ASERTA, QUE CONTRAVENGA LAS ESTIPULACIONES AQUÍ ASENTADAS, LAS CUALES COMPRENDEN EL PROEMIO Y LOS INCISOS DEL A) AL K), SE CONSIDERAN NO PUESTAS

=FIN DE TEXTO=

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx
CLAUSULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA AFIANZADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA AFIANZADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".


LUIS ALBERTO GONZALEZ HERRERA

Firma e2JNAm1WdVQ0Cv3vNYPt7T8tFM2hBOVUTRkRntSAat5pTS2xQ6LoO1vNusyNZ2AWu/SS90BXtSiOuyebhkcBC1+0b7qzHgm1K8yoPhM1yA5HpScKdxRkwyD2vv015YHOvrvR2zZnQepAxRyDWKw93z+GajAutq0As=
Digital Firmante: GRACIELA GUADALUPE SOTO ALANIS, Serie Certificado: 0000010009900007232, Prestador de Servicios de Certificación: Autoridad Certificadora Cecoban